



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>ALFONSO GONZALEZ SOLEDAD</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>JORGE EDISON TORRES</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2021-00158-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Como quiera que fue notificada la parte demandada JORGE EDISON TORRES así: el día 19 de Agosto de 2021, certificaciones emitidas por la empresa POSTAL SERVICE y a la fecha el apoderado de la parte ejecutante, solicita se ordene seguir adelante la ejecución, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

ALFONSO GONZALEZ SOLEDAD por intermedio de apoderado, instaura demanda ejecutiva contra JORGE EDISON TORRES

El Despacho mediante providencia signada el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ALFONSO GONZALEZ SOLEDAD

Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no respondió la demanda ni formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JORGE EDISON TORRES a favor de ALFONSO GONZALEZ SOLEDAD como se halla dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito para el efecto de lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a JORGE EDISON TORRES

CUARTO Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$6'000.000.oo.

QUINTO Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 25, hoy veintiuno
(21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0909f64ea9422583248e5c2ba30e681bcea9e55c4841245cbfd10b237bb946**

Documento generado en 21/07/2023 02:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>